

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/1241 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
POR SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por el "Servicio de Abastecimiento de Aguas", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada por la misma Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. El Servicio de Abastecimiento de Aguas, quedó asumido por la Empresa Municipal de Aguas de Toxiria (EMATOXIRIA), según Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno del 22 de marzo de 2004, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

La obligación de pago nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Cuota.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Artículo 4.1. Cuota Fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda según la tabla. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados. El importe por unidad será:

EJERCICIO	€/TRIMESTRE
2020	8,25

Artículo 4.2. Cuota Variable o de Consumo.

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Bloques	2020 €/m ³
Hasta - 10 m ³ /trimestre	0,1830
de 10 - 30 m ³ / trimestre	0,7453
de 30 - 60 m ³ /trimestre	2
más de 60 m ³ /trimestre	3

B) Comercial, C) Industrial, D) Otros usos (obras, jardines particulares, piscinas y otros).

Bloques	2020 €/m ³
Hasta - 50 m ³ /trimestre	0,8317
de 50 - 100 m ³ /trimestre	1,7934
más de 100 m ³ /trimestre	2,3939

E) Organismos Oficiales.

Se facturará todo el consumo al precio del segundo bloque de consumo industrial:

Bloques	2020 €/m ³
Bloque único	1,7934

A partir del ejercicio de 2020, los conceptos periódicos (Cuota fija y Cuota de consumo) se revisarán en el mismo porcentaje que experimente la retribución del concesionario por aplicación de la fórmula de revisión establecida en el Pliego de Condiciones.

Artículo 5.- Bonificaciones y Tarifas especiales.

A) Ferias y esporádicos.

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija trimestral por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente Q3 de 2,5 m³/h, al precio de la tarifa industrial.

Artículo 6.- Derechos de acometidas.

Como se define en el Reglamento Domiciliario de Agua son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada.

La cuota a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

A x d = es el valor de la ejecución material de la acometida.

B x q = es la compensación económica que debe percibir la entidad Suministradora, en nuestro caso el Ayuntamiento, para sufragar el valor proporcional de las ampliaciones de red a realizar como consecuencia de la solicitud de una acometida.

PARÁMETRO “A”

Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de la acometida que corresponda en función del caudal instalado, en el área abastecida por la entidad suministradora.

PARÁMETRO “B”.

El parámetro “B” sufragará los gastos de las posibles ampliaciones de redes, refuerzos y modificaciones que se tengan que realizar en la red de distribución como consecuencia de la solicitud de un suministro.

Artículo 7.- Cuota de Contratación.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

Uso doméstico:

- Parámetro “p”

Año
2020
0,1830

- Parámetro “t” = 0,1700

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, que queda determinada de la siguiente manera.

Cálculo cuota de contratación: (Uso doméstico):

Calibre contador	Cauda Q3 (permanente) m ³ /hora	Año 2020
15	Hasta 2,5	29,11
20	Mayor 2,5 y hasta 4	47,14
25	Mayor 4 y hasta 6,3	65,17
30	Mayor 6,3 y hasta 10	83,21
40	Mayor 10 y hasta 16	119,27
50	Mayor 16 y hasta 25	155,33
65	Mayor 25 y hasta 40	209,42
80	Mayor 40 y hasta 63	263,51
100	Mayor de 63	335,63

Uso industrial:

- Parámetro “p”.

Año
2020
0,8317

- Parámetro “t” = 0,1700.

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, que queda determinada de la siguiente manera.

Cálculo cuota de contratación: (Uso industrial):

Calibre contador	Cauda Q3 (permanente) m ³ /hora	Año 2020
15	Hasta 2,5	132,32
20	Mayor 2,5 y hasta 4	150,35
25	Mayor 4 y hasta 6,3	168,38
30	Mayor 6,3 y hasta 10	186,41
40	Mayor 10 y hasta 16	222,47
50	Mayor 16 y hasta 25	258,53
65	Mayor 25 y hasta 40	312,62
80	Mayor 40 y hasta 63	366,71
100	Mayor de 63	438,83

Artículo 8.- Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, se establecen las siguientes fianzas de acuerdo al artículo 57 del RSDA:

Calibre del Contador	Caudal Q3 m ³ /hora	€/Trimestre
15	Hasta 2,5	73,00
20	Mayor 2,5 y hasta 4	124,00
25	Mayor 4 y hasta 6,3	155,00
30	Mayor 6,3 y hasta 10	186,00
40	Mayor 10 y hasta 16	248,00
50 y mayores	Mayor de 16	310,00

Artículo 10.- Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el R.D.S.A., B.O.J.A. núm. 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Torredonjimeno, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. núm. 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. núm. 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

Asimismo, se modifica el término de tasa por prestación patrimonial en todo el texto de la Ordenanza y la numeración de los artículos, eliminando, igualmente, el artículo 13 del antiguo texto referido al recargo de apremio.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto de los artículos que se modifican así como el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 13 de marzo de 2020.- El Alcalde Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.